



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00383

Asunto: no suspende y requiere.

Se incorpora al proceso la solicitud de suspensión del proceso aportada por la parte demandante (Cfr. Archivo 5°, C01), sin embargo, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado no accederá a la misma en la medida que la solicitud no se presentó por todas las partes, pues el documento aportado, no fue enviado por los demandados y en él no obra la presentación personal de su firma. En todo caso se advierte que como la señora Rosa Mary Tarazona no ha sido notificada en el presente trámite, para acceder a la suspensión ésta previamente deberá presentar un escrito que reúna los requisitos del artículo 301 del C.G.P para notificarla por conducta concluyente o notificarse personalmente en el juzgado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o, demuestre que efectuó las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __14 nov 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b0b63de5987456c0cf86fb9b1d52199417ecbabc114f8ab30dbec272a13bd**

Documento generado en 10/11/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>